

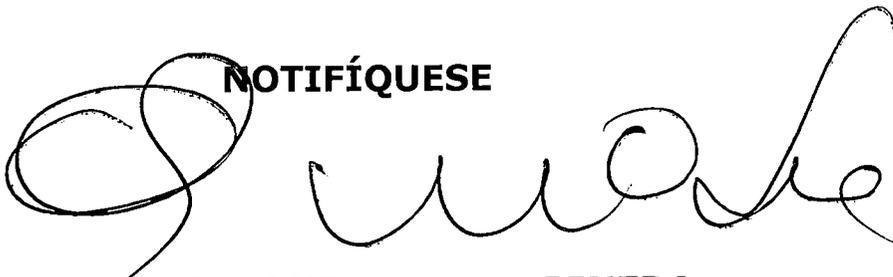
4.- Sin costas.

5.- En firme el presente proveído, se ordena la entrega y pago de los títulos de depósito judicial consignados en este juzgado a la ejecutante, para lo cual se ordena oficiar a la entidad crediticia.

6.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

7.- Notifíquese lo aquí dispuesto a la señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para lo de su cargo.

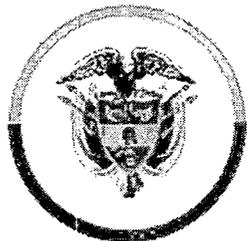
NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ZAVILA PINEDA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>AO</u> HOY: <u>16 JUL 2020</u> A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)</p> <p> KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria</p>
--





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTA
CARRERA 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

Ejecutivo Alimentos No. 2019-00402
Cuaderno No.1

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial y evidenciándose que la parte ejecutada dio estricto cumplimiento a lo acordado en audiencia llevada a cabo el día 2 de diciembre de 2019, además la solicitud de terminación se ordenó poner en conocimiento de la parte ejecutante y defensora, quienes no hicieron manifestación alguna al respecto y guardaron silencio, razón por la cual se hace procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien, el Art.461 del CGP dice: "Si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En el presente caso que ocupa la atención, con la documental aportada por el extremo pasivo y lo pactado en la respectiva audiencia a que se hizo referencia, se hace necesario ordenar lo pertinente, para poner fin al presente asunto y en consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de Alimentos, por pago de la obligación.
- 2.- Ordénese el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este asunto. Ofíciase
- 3.- A costa de la parte interesada, expídanse copias de esta decisión si así lo solicitan, para los fines legales pertinentes.